



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

45-2025  
Año XLIX  
18 de junio de 2025

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## EN CONSULTA

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Propuesta de modificación al artículo 19 .....	2
REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Propuesta de modificación a los artículos 12, 16, 24, 48 y 49 .....	4
REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Propuesta de modificación a los artículos 12 y 24.....	7

## PRIMERA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Propuesta de reforma al artículo 30, inciso f), para incorporar un subinciso vi.....	9
---	---

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

# REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19

*Acuerdo firme de la sesión n.º 6906, artículo 2, del 10 de junio de 2025*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las comisiones de los programas de posgrado estarán conformadas de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.*

3. En torno a la participación de las direcciones de las unidades base y las unidades de colaboración en las comisiones de los programas de posgrado, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* específica lo siguiente:

*ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado*

*La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación (...).*

*Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.*

4. Dado que algunos programas de posgrado que tienen múltiples unidades base y unidades de colaboración manifestaron preocupación por las dificultades experimentadas ante la falta de cuórum y retrasos en la resolución de asuntos fundamentales, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar el

artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (SEP-6109-2024, del 17 de diciembre de 2024).

5. El objetivo de la reforma es definir un límite al número de miembros *ex officio* que cuenten para establecer el cuórum de la comisión del programa de posgrado, de manera que cuando existen múltiples unidades base o de colaboración, estas puedan seguir participando con voz y voto, pero sin que se afecte el cuórum ni la toma efectiva de decisiones para el desarrollo del posgrado.

6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la petición del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-123-2024, del 19 de diciembre de 2024). Fundamentada en los siguientes aspectos académicos y técnicos, dicha comisión recomienda dictaminar positivamente la reforma y consultarla a la comunidad universitaria:

6.1. La reforma es congruente con lo que, históricamente, la Universidad ha promovido sobre la articulación entre los programas de posgrado y las unidades que participan activamente en su desarrollo, tal y como se ha definido en el artículo 121 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

6.2. Las regulaciones del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* promueven una estrecha colaboración entre las distintas unidades académicas involucradas en el desarrollo de un programa de posgrado. Sin embargo, la norma vigente no especifica nada referente al cuórum y obliga a que todas las unidades involucradas deban participar y contar para efectos del establecimiento del cuórum. El cambio promovido preserva esos vínculos, aun cuando establece una condicionalidad para asegurar el cuórum y la toma efectiva de decisiones, lo cual se considera necesario para el funcionamiento óptimo de los programas que tienen múltiples unidades base y unidades de colaboración.

6.3. La reforma modifica los términos establecidos en el artículo 19 sobre la participación de los miembros *ex officio*, en procura de solventar las dificultades mencionadas por aquellos programas cuyas comisiones están conformadas por múltiples unidades base y de colaboración, sin que se afecte

su participación plena. La participación de cada una de las unidades involucradas se consideró esencial para continuar potenciando los procesos de cooperación mutua y solidaridad institucional, así como para robustecer la vinculación y la excelencia académica en la formación de posgrado.

- 6.4. La participación de cada miembro *ex officio* se mantiene con los derechos definidos de voz y voto, solamente se establece la obligatoriedad de participación a aquellas direcciones de unidades que la comisión del programa considere necesaria, en función de las relaciones de cooperación definidas, la contribución y apoyo al desarrollo del programa, así como al interés académico. Además, se incorporan aspectos relacionados con la rotación de esa obligatoriedad y ratificación del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, a fin de fomentar la equidad en la participación de las unidades involucradas.
  - 6.5. La reforma no conllevaría derogaciones presupuestarias adicionales a los costos operativos actuales de los programas de posgrado ni cambios significativos en los procedimientos administrativos relacionados con el seguimiento y control de los procesos seguidos por las comisiones.
  - 6.6. Se elimina la expresión latina *ex officio*, de manera que sean más transparentes los términos de la participación de las direcciones de las unidades que integran las comisiones de posgrado y se eviten interpretaciones erróneas y se actualicen los términos legales utilizados en la normativa universitaria.
7. En lo referente a las relaciones entre los programas de posgrado, las unidades base y las unidades de colaboración, la actual política institucional 5.2 sobre posgrado establece que se impulsarán las modificaciones en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación efectiva entre los programas de posgrado y las unidades académicas y de investigación.

**ACUERDA**

Publicar en consulta, a la comunidad universitaria, la reforma del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado</b></p> <p>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.</p> <p>(...).</p> <p>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros <i>ex officio</i> de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado</b></p> <p>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.</p> <p>(...).</p> <p>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros <i>ex officio</i> de las comisiones <b><u>serán parte de la comisión del programa de posgrado, con voz y voto, durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto. Cuando en el programa participen tres o más unidades académicas, la comisión decidirá, de forma motivada, cuáles de estas contarán para efectos de cuórum, lo cual, en ningún caso, podrá ser menor a dos unidades. La participación de las unidades será rotativa por periodos de cada dos años. El Consejo del SEP ratificará los acuerdos de integración de las comisiones, así como la inclusión o exclusión de esas unidades académicas.</u></b></p>

**ACUERDO FIRME.**

# REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 12, 16, 24, 48 Y 49

*Acuerdo firme de la sesión n.º 6906, artículo 5, del 10 de junio de 2025*

---

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría, mediante el oficio R-7783-2024, del 13 de diciembre de 2024, remitió al Consejo Universitario una serie de propuestas presentadas por la Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-7258-2024, del 28 de octubre de 2024) para reformar los artículos 16 inciso a), 24, 39, 48, 50, 63, así como la derogatoria del inciso c) del artículo 12 y del artículo 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
2. La Comisión de Investigación y Acción Social recibió por parte de la Dirección del Consejo Universitario el asunto, para el trámite y dictamen correspondientes (Pase CU-125-2024, del 20 de diciembre de 2024).
3. Las modificaciones propuestas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* se sustentan en los cambios estatutarios y reformas reglamentarias que fueron aprobados recientemente en cuanto a los periodos y procesos de elección para el nombramiento de las direcciones y subdirecciones de unidades académicas de investigación, así como a otras regulaciones vinculadas con la asignación, aprobación, control y registro de la carga académica del personal docente.
4. En el marco de la emisión del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* se emitieron algunas disposiciones que impactan de manera directa diversos aspectos asociados a la carga académica del personal docente, lo cual a su vez se refleja en el artículo 52 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* en el cual se establece que:  
(...)  
b) *Todo el profesorado debe presentar un plan de trabajo a la persona que dirige su unidad académica o unidad académica de investigación. Este plan debe incluir, cuando corresponda, las labores en docencia, investigación, acción social u otras actividades universitarias por realizar durante el año lectivo. Este plan será anual, pero, podrá ajustarse a los periodos de nombramiento, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de la respectiva vicerrectoría. La persona superior jerárquica tiene la potestad de aprobar o reformar el plan de trabajo, coordinando con la persona docente y según los intereses de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación. Una vez aprobados*

*los planes de trabajo del profesorado, serán enviados a la Vicerrectoría de Docencia, para el respectivo estudio de cargas académicas.*

(...)

5. La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12928-2024, del 18 de abril de 2024, emitió las "Orientaciones para la gestión de las cargas académicas y el presupuesto docente en las Unidades Académicas", en las cuales se señala que:  
(...) *en la Universidad de Costa Rica las Direcciones y Decanaturas cuentan con responsabilidad jerárquica respecto del personal docente a su cargo. En el marco de esa responsabilidad, se efectúan los procesos de la asignación de las cargas académicas y de la gestión del desempeño.*
6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en cuanto a la materia en análisis, establece que:

**ARTÍCULO 106.-** *Corresponde a la directora o al director de escuela:*

(...)

- g) *Aprobar el programa anual de trabajo de cada docente y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al decano respectivo o a la decana respectiva.*

Asimismo, en el artículo 126 de esa norma, reformado en el año 2022, se dispone que:

**ARTÍCULO 126.-** *Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias. [énfasis añadido].*

(...)

7. Le corresponde al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, (...) *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*

8. La propuesta enviada por parte de la Vicerrectoría de Investigación presenta ajustes a los artículos 12, 16, 24, 39, 48, 49, 50 y 63 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, la Comisión de Investigación y Acción Social desestimó reformar los artículos 39, 50 y 63 al considerar que la reforma recomendada es confusa y omisa en cuanto al desarrollo de actividades, proyectos y programas de investigación en los cuales no se cuenta con carga académica; además, no se identifica una contradicción de esa disposición con la normativa emitida en cuanto al manejo de la carga académica del personal docente.
9. Las modificaciones introducidas a los artículos 12 y 24 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* buscan concordar dicho artículo con el texto vigente del artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. Se estima pertinente e indispensable que la Vicerrectoría de Investigación disponga de un registro de la carga académica o jornada laboral dedicada a investigación. Para la toma de decisiones, se modifica el texto del artículo 48 y se desestima la propuesta de la Vicerrectoría que pretendía derogar el texto del artículo 49, el cual fue reformulado de manera tal que se mantenga el registro citado previamente.
11. Se incorporan modificaciones para precisar algunos términos y flexibilizar la norma siempre y cuando esto no contravenga otra reglamentación o desestime la participación del personal investigador.

**ACUERDA**

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 12, 16, 24, 48 y 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación</b></p> <p>El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>c) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación</b></p> <p>El <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>e) <del>Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez.</del></p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales</b></p> <p>Las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales están integradas de la siguiente manera:</p> <p>a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales</b></p> <p>Las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales están integradas de la siguiente manera:</p> <p>a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización <b>para participar y correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación</b> para adscribirse a la unidad.</p> <p>(...)</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de investigación</b></p> <p>La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.</p> <p>Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades <u>académicas</u> de investigación</b></p> <p>La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico <b><u>por un periodo máximo de cuatro años y podrá ser reelegida una única vez consecutiva.</u></b> Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.</p> <p>Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora <b><u>por un periodo máximo de dos cuatro años</u></b>, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación</b></p> <p>(...)</p> <p>En el caso de las propuestas de investigación del personal administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica puede aprobar la redistribución de la jornada laboral, de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación</b></p> <p>(...)</p> <p>En el caso de las propuestas de investigación del personal administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica puede aprobar la redistribución de la jornada laboral <b><u>e informar acerca de esta a la Vicerrectoría de Administración y a la Vicerrectoría de Investigación para el registro correspondiente.</u></b> de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 49. Aprobación, control y registro de la carga académica o jornada laboral para investigación</b></p> <p>La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 49. Aprobación, control y Registro de la carga académica o jornada laboral para <u>en</u> investigación</b></p> <p>La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. <del>Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.</del></p>

**ACUERDO FIRME**

# REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 24

Acuerdo firme de la sesión n.º 6906, artículo 9, del 10 de junio de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6736, artículo 10, del 21 de septiembre de 2023, acordó:

*Elaborar un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) para que revise y actualice las disposiciones de los títulos II y III del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo establecido en la Ley marco de empleo público.*

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-87-2023, del 29 de septiembre de 2023).

3. El asunto tiene como propósito analizar los títulos II y III del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica e incluir las modificaciones pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público<sup>1</sup>.

4. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas<sup>2</sup> (Ley n.º 9635), aprobada el 3 de diciembre de 2018, tiene como objetivo la reducción del déficit fiscal y mejorar el gasto público por medio de regulaciones referentes a: dedicación exclusiva, prohibición, cesantía, anualidades, límites totales de las remuneraciones, carrera profesional, incentivos, suspensiones temporales de remuneraciones salariales, entre otras.

5. La Ley Marco de Empleo Público, Ley n.º 10.159<sup>3</sup>, estableció un único régimen de empleo público con igualdad de condiciones y régimen salarial, lo cual eliminó otros rubros contenidos y agregados al salario base. El artículo 1 de esta ley define como propósito:

*Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio*

1. Pase CU-87-2023.

2. Esta ley fue aprobada el 3 de diciembre de 2018, y publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 225, del 4 de diciembre de 2018. Entró en vigencia el 1.º de julio de 2019.

3. Aprobada el 8 de marzo de 2022. Fue publicada en el Alcance Digital n.º 50 a La Gaceta n.º 46, del 9 de marzo de 2022. Sin embargo, entró en vigencia el 10 de marzo de 2023.

*de la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.*

*Establecer, para igual trabajo, idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, igual salario, que les procure bienestar y existencia digna a las personas servidoras públicas.*

6. La Procuraduría General de la República ha mencionado que quienes ocupen cargos gerenciales o de fiscalización superior no les es aplicable la regulación contenida en una eventual Convención Colectiva, precisamente porque este tipo de funcionarios sí participa de la gestión pública de la Administración (Pronunciamiento C-044-1999). Lo anterior se debe a que, según la Procuraduría:

*son quienes detentan directamente o influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación con sus empleados (...) la situación de hecho de esta categoría de funcionarios autoriza un trato jurídico distinto del resto de los empleados a quienes la convención es aplicable (Dictamen n.º C-029-2004).*

7. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6443, artículo 13, del 19 de noviembre de 2020, aprobó el Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica, que rige la relación de empleo público de las autoridades de la Dirección Superior de la Universidad, entendiéndose por autoridades de Dirección Superior quienes dirijan la continuidad del servicio de la administración universitaria<sup>4</sup>.

8. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6343, artículo 2, del 22 de enero de 2020, acordó<sup>5</sup> homologar de manera precautoria los rubros salariales, de conformidad con la Ley n.º 9635, hasta tanto se resolvieran las acciones legales interpuestas referentes al sistema remunerativo de la Institución. También, en la sesión n.º 6427, artículo 1A, del 28 de setiembre de 2020, este Órgano Colegiado definió que los conceptos incluidos en las partidas de "remuneraciones" se aplicarían conforme a lo establecido en dicha ley.

9. La aplicación y homologación de rubros salariales con la Ley de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, estableció un límite a las remuneraciones en componentes como:

4. Véase el artículo 1 del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica.

5. Véase la Propuesta de Dirección CU-5-2020.

anualidad, dedicación exclusiva y prohibición, así como se nominalizaron estos componentes y se ajustó el valor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

10. La *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.159, estableció restricciones a rubros salariales y definió un monto único (salario global) para las personas servidoras públicas, con lo cual se eliminaron otros complementos contenidos en el salario base.
11. En la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*<sup>6</sup>, el cual regula la *remuneración salarial del personal académico y los puestos de elección de autoridades universitarias de la Universidad de Costa Rica* (...). El artículo 2 de este reglamento, en relación con el salario del personal académico, dispone que el salario se determinará como un porcentaje tomando como referencia el salario de la decana o del decano de facultad. Este nuevo régimen define el salario como un monto sin que contenga otros rubros salariales.
12. Los cambios incluidos en las Leyes n.ºs 9.635 y 10.159, y la aprobación del nuevo régimen salarial académico dieron como resultado la necesidad de revisar y actualizar aquellas normas que lo requirieran para hacer las concordancias correspondientes con lo establecido en el nuevo *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*<sup>7</sup>.
13. Los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de las personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* contienen rubros relativos a materia salarial que se modificaron en cuanto a su aplicación institucional mediante el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.
14. Realizado el análisis de los contenidos de las Leyes n.ºs 9.635 y 10.159, el contenido de los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, y lo dispuesto en el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó pertinente incorporar ajustes de forma únicamente en los artículos 12 y 24 para dar mayor claridad y establecer las respectivas concordancias respecto al *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

## ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 12 y 24 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 12. Dedicación, plena, exclusiva y prohibición</b></p> <p>El concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva.</p> <p>El sobresueldo por concepto de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. Dedicación, plena, exclusiva y prohibición</b></p> <p>El concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva.</p> <p>El <b>rubro</b> <del>sobresueldo por concepto</del> de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique.</p>
<p><b>ARTÍCULO 24. Anualidades</b></p> <p>El pago por anualidades es una retribución que reconoce la permanencia y la experiencia en la función, obtenida por los años de servicio a la Universidad de Costa Rica u otras entidades estatales. El porcentaje a reconocer por concepto de este rubro, así como la fórmula de cálculo serán de conformidad con la normativa que aplique.</p> <p>Para el reconocimiento de anualidades a personas provenientes de otras entidades estatales, la Universidad reconocerá el porcentaje y tiempo que se defina en la normativa respectiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24. Anualidades</b></p> <p>El pago por anualidades es una retribución que reconoce la permanencia y la experiencia en la función, obtenida por los años de servicio a la Universidad de Costa Rica u otras entidades estatales. El <b>monto</b> <del>porcentaje</del> a reconocer por concepto de este rubro, así como la fórmula de cálculo serán de conformidad con la normativa que aplique.</p> <p>Para el reconocimiento de anualidades a personas provenientes de otras entidades estatales, la Universidad <del>lo</del> reconocerá <del>el porcentaje y tiempo que se</del> <b>según se</b> defina en la normativa respectiva.</p>

## ACUERDO FIRME.

6. Publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 02-2024, del 03 de enero de 2024.

7. Aprobado en la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023.

# ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 30, INCISO F), PARA INCORPORAR UN SUBINCISO VI

La Comisión de Estatuto Orgánico, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6867, artículo 11, del 19 de diciembre de 2024, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar reformar el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de la directora o del director del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, de conformidad con el artículo 7 del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-4-2025, del 22 de enero de 2025).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como funciones del Consejo Universitario el nombramiento y remoción del contralor o la contralora de la Universidad de Costa Rica, de los miembros del Tribunal Electoral Universitario (con excepción de la representación estudiantil), de la Comisión de Régimen Académico, de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (artículo 30) y de la decana o el decano del Sistema de Estudios de Posgrado (artículo 122 E). Esta misma norma establece que aquellos nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia corresponden a la rectora o al rector (artículo 40, inciso h).
4. El *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, que se aplica de manera analógica a la figura estatutaria del SIEDIN, estipula que:

*ARTÍCULO 7.- El Director será el administrador y ejecutivo de más alto rango de la Dirección y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Será el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna elegida por la Comisión Editorial por periodos de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá tener al menos la categoría de Profesor Asociado y ser un académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario. [énfasis añadido]*

5. Esta propuesta es acorde con las iniciativas que se han gestionado recientemente mediante las cuales se pretende homologar algunas disposiciones reglamentarias con las funciones asignadas al Consejo Universitario en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. En este

sentido, recientemente se aprobó, en primera instancia, la inclusión del nombramiento y la remoción de las personas directoras de los distintos medios de comunicación social, propuesta que fue remitida para conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa.

6. La Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (oficio SIEDIN-328-2025, del 15 de mayo de 2025) se manifestó a favor de la propuesta de modificación al considerar que dicha reforma fortalecerá los principios de institucionalidad, transparencia y gobernanza universitaria.

#### ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incorporar un subinciso vi., de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.</li><li>ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.</li><li>iii. A la Comisión de Régimen Académico.</li><li>iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</li></ul>	<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.</li><li>ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.</li><li>iii. A la Comisión de Régimen Académico.</li><li>iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</li><li><b>vi. <u>Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.</u></b></li></ul>

**Nota del editor:** Las observaciones a estas consultas deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>



### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".